

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Segre, lo que comunicará al Alcalde de Serós (Lérida) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por el canal de Las Garrigas o por otro canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas por este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que regulan las disposiciones vigentes, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de reconocimiento final, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21341

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Luis Rodríguez Arias Sánchez un aprovechamiento de aguas del arroyo de La Vid, mediante presa de embalse, en término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con destino a riegos.*

Don Luis Rodríguez Arias Sánchez, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo de La Vid, mediante presa de embalse, en término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Luis Rodríguez Arias Sánchez un caudal continuo de 64 litros por segundo del arroyo de La Vid, mediante presa de embalse, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 80 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Criadero», en término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con sujeción de las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en julio de 1959, por el Ingeniero de Caminos, don José María Bach Roca, con las modificaciones que se incluyen en el proyecto de acondicionamiento de la presa, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Dámaso Fariñas Esteban, en mayo de 1970 y seis hojas de planos posteriormente aportadas que viene a sustituir a las incluidas en dicho proyecto, y que quedan signadas con la letra A.

Segunda.—El plazo de terminación de las obras de acondicionamiento será de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—se deben cumplir las prescripciones de la nota de Vigilancia de Presas de 10 de julio de 1974 y por tanto a estos efectos:

a) Los concesionarios presentarán ante la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de ejecución de las obras de acondicionamiento, los planos reales de la presa, que serán confrontados por el Servicio y remitidos a la División de Vigilancia de Presas.

b) Los concesionarios deberán nombrar en el citado plazo, guarda preparado con el Manual de Vigilante de Presas, que deberá presentarse en la Comisaría de Aguas del Tajo, y seguir las instrucciones que con respecto a la seguridad de la presa dicho Servicio le dicte.

El incumplimiento de los dos apartados anteriores, llevará aparejada la inmediata caducidad de la concesión.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo, lo que comunicará al Alcalde de Torrejón el Rubio (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.